

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
RIOHACHA**

Diciembre dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

Referencia

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA Y OTROS

**Demandado: MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.
E.S.P.**

Radicación Exp. No.44-001-33-31-001-2018-00210-00

La señora LENIS PATRICIA ARROYO AMAYA y OTROS, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de REPARACION DIRECTA contra MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P., para que se les declare administrativa y extracontractualmente responsable, por los perjuicios materiales, morales, daños a la vida en relación, daños a la salud causados a los demandantes en el presente medio de control.

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, territorial y de cuantía y por cumplir la demanda con los demás requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011-.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

1. Admítase la demanda, presentada por la señora **LENIS PATRICIA ARROYO y OTROS**, a través de apoderado judicial en contra de **MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A. E.S.P.**, de conformidad con las motivaciones que anteceden.
2. Notifíquese por estado, a la parte actora, tal como lo preceptúa el artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
3. Notifíquese personalmente a la entidad demandada **MUNICIPIO DE HATONUEVO – AGUAS DEL SUR DE LA GUAJIRA S.A.E.S.P.**, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
4. Notifíquese personalmente al señor representante del Ministerio Público, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 612 del C.G.P.
5. Córrase traslado a la parte demandada y al señor Agente del Ministerio Público de conformidad con lo señalado en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. y el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.
6. Las entidades demandadas, deberán enviar con destino al presente proceso, los antecedentes administrativos de los hechos planteados en la demanda, lo cual deberá hacerse en el término establecido en el párrafo 1° del artículo 175, concordante con el artículo 172 C.P.A.C.A., por secretaría librese el oficio respectivo, una vez se acredite el pago de los gastos ordinarios.
7. Como gastos ordinarios del proceso, la parte demandante deberá consignar la suma de CIENTO TRES MIL PESOS (\$103.000) en la cuenta de ahorros No. 43603000176-4, a nombre de este Juzgado en el del Banco Agrario. Término cinco (5) días. Se aclara a la parte interesada que las notificaciones personales ordenadas en este auto no se harán efectivas hasta tanto se acredite el pago de los gastos ordinarios.

8. La entidad demandada deberá dar cumplimiento al artículo 194 de la ley 1437 de 2011.
9. Reconózcase personería judicial al doctor JOSÉ IGNACIO LARA LÓPEZ, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el poder visible a folio 26 - 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CEILIS YELEG RIVEIRA RODRÍGUEZ

Juez